



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

RESOLUCION COMUNAL N° 859/24

VISTO:

La constante revisión de la normativa vigente en esta localidad, en este caso particular la actualización del Código de Convivencia, Resolución Comunal 02/02 y sus complementarias y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

Que se ha procedido a la redacción de una nueva normativa, comprensiva de todas las normas que regulan la materia en nuestra localidad;

Que esta Comisión Comunal entiende que se ha logrado un texto amplio que responde a las actuales necesidades de La Cumbrecita;

Que debe procederse al dictado del acto administrativo valido para su sanción conforme las facultades de esta Comisión a tenor de las atribuciones previstas en los art. 197, 200, 220 y 221 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

ART.1°: SANCIONAR el nuevo **CODIGO DE CONVIVENCIA** de la **COMUNA DE LA CUMBRECITA**, el que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente.-

ART. 2°: COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, PROTOCOLICÉSE, ARCHIVESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL. Dado en La Cumbrecita el 22 de Agosto de 2024.-


LUCAS SEBASTIÁN GIMÉNEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rivero
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita




Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



“Comuna de La Cumbrecita”

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

RESOLUCION COMUNAL N° 859/24

CÓDIGO DE CONVIVENCIA DE LA COMUNA DE LA CUMBRECITA

TITULO PRIMERO – DE LOS FINES

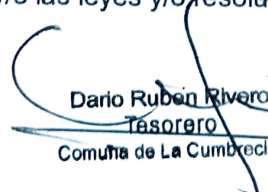
ARTICULO 1º:FINES:Este Código de Convivencia tiene como fines:

- a) Restringir el tránsito de todo tipo de vehículos impulsados por motoresa explosión, gas, y/o por cualquier sistema que fuere, los cuales deberán adecuar su funcionamiento y/o circulación a lo que establece el presente y las disposiciones que el efecto se dicten.-
- b) Considerar ante todo la prioridad de peatones y/o transeúntes garantizando su seguridad.-
- c) Reglamentar el tránsito de vehículos, ya sea afectados al uso personal o actividades de carga y/o transporte de personas y/o cosas.
- d) Profundizar el Proyecto de “Pueblo Peatonal La Cumbrecita”, a efectos de alcanzar tal distinción y/o características en forma total, en defensa de la mejor calidad de vida de sus habitantes, visitantes y/o turistas en general y el medio ambiente. -
- e) Adaptar la movilidad interna dentro del pueblo para vehículos de tracción eléctrica. -
- f) Fijar las pautas tendientes a establecer una armonía entre la naturaleza y las acciones del ser humano, a fin de lograr el menor impacto en la misma, ya sea por ruidos, trabajos y/o actividades en general, necesarias no solo para el trabajo sino el esparcimiento del hombre y sus consecuente bienestar.

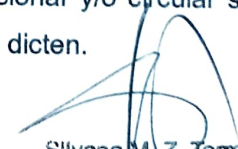
ARTICULO 2º:AMBITO DE APLICACIÓN: Este Código de Convivencia tiene aplicación en el ejido de la localidad de La Cumbrecita y alcanza también, a todas aquellas personas y/ o bienes personales y/o comerciales que se adhieran al mismo por medio de actos expresos.-

ARTICULO 3º: PRINCIPIO RECTOR: La prioridad dentro del ámbito de aplicación de este Código es el peatón y/o transeúnte para el uso de las calles, caminos y/o senderos. Los vehículos impulsados por cualquier medio que fuere, deberán funcionar y/o circular según lo determine el presente y/o las leyes y/o resoluciones que al efecto se dicten.


LUCAS SEBASTIÁN GIMENEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Dario Ruben Rivero
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita




Silvana M Z Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



“Comuna de La Cumbrecita”

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

ARTICULO 4º: HORARIO DE RESTRICCIÓN VEHICULAR: Se establece como horario de restricción para la circulación de vehículos, el siguiente: durante los meses de: Julio, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo de 09:00 hs. a 20:00 hs. y durante los meses Abril, Mayo, Junio, Agosto y Septiembre de 09:00 hs. a 19:00 hs.-

TITULO SEGUNDO – DE LAS MULTAS EN GENERAL

ARTICULO 5º: MULTAS: Para las multas que se impongan como consecuencia de las infracciones al presente Código se fija como parámetro cuantificador la UNIDAD BASE ECONOMICA(U.B.E.), equivalente al momento de la sanción del presente a la suma de pesosdieciocho mil (\$ 18.000.-) cada una según Resolución Comunal 856/24, con especificación de los parámetros de máxima y mínima aplicables en cada caso particular. EL pago debe hacerse en efectivo y/o transferencia en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación. En caso de incumplimiento se iniciará el cobro por la vía del apremio fiscal.-

ARTICULO 6º: OTRAS MULTAS: Cualquier otra infracción a las disposiciones de las Resoluciones Comunes y/o de Presidencia, que no tuvieran determinada expresamente la pena, será sancionada con una multa equivalente de una (1) a cincuenta (50) U.B.E.EL pago debe hacerse en efectivo y/o transferencia en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación, en caso de incumplimiento se iniciará el cobro por la vía del apremio fiscal.-

ARTICULO 7º: Para la aplicación de las escalas de multas, se consideran siempre los antecedentes registrados del infractor, la voluntad de pago y la gravedad de los daños causados.-

ARTICULO 8º: Las actas de infracción podrán ser realizadas y/o levantadas por el personal del área de Inspectoría y/o Turismo de La Cumbrecita. Asimismo la Comisión Comunal podrá realizar nombramientos ad-hoc a igual fin.-

TITULO TERCERO - DE LOS VEHICULOS EN GENERAL


LUCAS SEBASTIÁN GIMÉNEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rivero
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita




Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

ARTICULO 9º: Sólo podrán circular dentro del ejido comunal y en el horario de restricción vehicular:

- a) Los vehículos debidamente autorizados por la Comisión Comunal, portando adherido al parabrisas la autorización pertinente.-
- b) Vehículos con personas que ingresen a hospedarse y/o habiten en La Cumbrecita y que solo circularán hasta el lugar de alojamiento y/o vivienda. El personal de turismo deberá poner en conocimiento de los visitantes tal disposición, como asimismo el horario de restricción vehicular.-
- c) Vehículos que salgan de La Cumbrecita.-
- d) Vehículos afectados a servicios públicos de carácter comunal, Bomberos, Policía y/o Cooperativa de Luz y Aguas Corrientes de La Cumbrecita. Para servicios públicos de otro carácter, se establecerá el modo y horarios de su prestación.-
- e) Las personas que padezcan una discapacidad que les impida trasladarse y necesiten de un medio de locomoción, deberán utilizar en primer lugar vehículos eléctricos, sin abonar tasa y/o tarifa alguna. En caso de no ser posible utilizar dicho medio y con carácter excepcional se autorizará a circular en otro tipo de vehículo.-
- f) En día de lluvia o nevadas, no se permitirá el ingreso ni circulación de vehículos, salvo expresa autorización de autoridad comunal. Quienes circulen sin autorización serán multados conforme los términos del presente Código.

ARTICULO 10º: AUTORIZACIÓN: Los vehículos autorizados por la Comisión Comunal, deberán llevar adherido al parabrisas dicho permiso, en donde se establecerá el motivo del mismo, a efectos de que sea identificado fácilmente y por cualquier persona. El titular del vehículo y/o el conductor, serán solidariamente responsables en caso de incumplimiento, incluso en caso de tener la respectiva autorización y no portarla en forma determinada. La comisión de esta infracción implicará una multa equivalente de una (1) a cinco (5) U.B.E., con más accesoria del retiro de la autorización, en forma provisoria entre cinco a treinta días y en caso de reincidencia en forma definitiva. A efectos de emitir las autorizaciones, las mismas se extenderán a pedido del interesado, especificando el motivo y forma de la prestación (horarios, días, si es titular y/o empleado, etc.), acompañado de: fotocopia certificada del título automotor,


LUCAS SEBASTIÁN GIMÉNEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rivero
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita




Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



“Comuna de La Cumbrecita”

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

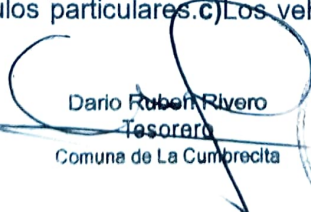
permiso de conducción de su titular y/o responsable, carnet de conducir, libre deuda de multas, patentes al día y póliza de seguro, de corresponder. La autoridad se expedirá por resolución fundada en el plazo de diez días hábiles y el plazo de la autorización nunca será mayor a un año, renovable por nueva solicitud con iguales requisitos. Se abrirá un libro de registro, numerado desde el 01, donde asimismo se dejará constancia del plazo, las infracciones y del tipo de autorización y el número de la Resolución que la concedió y de las observaciones que se estimen pertinentes. -

ARTICULO 11º: DEL ESTADO DE LOS VEHÍCULOS: Todos los vehículos deberán circular con la documentación exigida por las disposiciones respectivas, en perfecto estado de funcionamiento e higiene, teniendo en cuenta el principio de prioridad peatonal y seguridad de los mismos. -

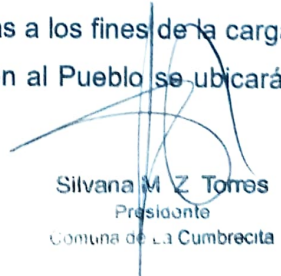
ARTICULO 12º: DEL LIMITE DE VELOCIDAD: En todo el ámbito de aplicación de este Código de Convivencia la velocidad de los vehículos, dentro y fuera del horario de restricción, será a “paso de hombre” y no podrá superar en ningún caso, los DIEZ kilómetros por hora (10 km/ hora) en el Casco Histórico y los TREINTA kilómetros por hora (30 km/ hora) en el resto del Pueblo Peatonal. Los equinos deberán hacerlo siempre al paso. Las multas, por exceso de velocidad de vehículos o incumplimiento al presente en caso de equinos, se aplicarán en una escala equivalente de una (1) a cinco (5) U.B.E., con más la accesoria en el caso de los automovilistas del retiro del carnet de conducir en forma provisoria de tres a treinta días y/o en caso de reincidencia hasta un año y/o con el retiro de la autorización para circular en horarios de restricción vehicular en forma provisoria a treinta días y/o en forma definitiva.-

ARTICULO 13º: DEL ESTACIONAMIENTO: a) No está permitido el estacionamiento en la vía pública, excepto en los lugares expresamente determinados con un cartel de libre estacionamiento. b) No se puede estacionar en la calle Principal (Paseo Cabjolsky y Liesbeth) durante las (24) horas del día. Los comerciantes y/o vecinos afectados deberán solicitar un permiso especial de estacionamiento ante la Comuna donde se especificara el o los horarios en los cuales podrán estacionar frente a sus comercios y/o viviendas a los fines de la carga y/o descarga de sus vehículos particulares. c) Los vehículos que lleguen al Pueblo se ubicarán en


LUCAS SEBASTIÁN GIMÉNEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rivero
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita




Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

los lugares determinados por la Comisión Comunal para estacionar. Actualmente se estacionan en: 1) Estacionamiento N° 1, Plaza seca ubicada antes del Puente Peatonal de ingreso al Casco Histórico, con prioridad para adultos mayores, mujeres embarazadas y/o con bebés menores a un (1) año, personas con discapacidad y/o movilidad reducida; 2) Estacionamiento N° 2: denominado "Parque Fotovoltaico" y sus anexos, ubicado en el sector de ingreso a la localidad.-

El estacionamiento ubicado en el Sector de la costanera, margen izquierda del Río del Medio será utilizado únicamente por los vecinos de La Cumbrecita y/o parajes cercanos que decidan proveerse en la localidad, sin costo. En el camino empedrado de acceso a la localidad, solo se podrá estacionar de una sola mano, con carácter excepcional y por disposición del personal de Turismo. En las Playas de Estacionamiento, en el camino de acceso y en la costanera del Río del Medio, el estacionamiento será pago. La Comisión Comunal establecerá por Resolución la correspondiente tarifa. **d) Transporte de Pasajeros:** 1- Los vehículos para transporte de pasajeros, cualquiera sea su tipo (taxi, remises, combis, minibuses, colectivos, etc.) que lleguen a La Cumbrecita por visita diaria, deberán ajustarse a lo dispuesto precedentemente y deberán estacionar en los lugares que determine la Comisión Comunal. 2- Los vehículos de transporte de personas por pasajes (servicios puerta a puerta y/o similares) deberán estacionar en la Terminal de Minibuses local. **e) Queda prohibido el paseo en vehículo de doble tracción dentro la zona de Pueblo Peatonal, durante las 24 hs. Las paradas para excursiones de este tipo de vehículos serán determinadas por la Comisión Comunal. La Autoridad de Aplicación podrá retirar los vehículos detenidos en la vía pública por infracción a lo establecido precedentemente, por los medios pertinentes, aplicando una multa en una escala equivalente de una (1) a cinco (5) U.B.E., con más los gastos ocasionados por el retiro del vehículo, estadías en el lugar que determine la Autoridad de Aplicación y/o la liberación del vehículo.**

ARTICULO 14°: DE LAS MEDIDAS Y PESO: Los vehículos eléctricos y/o que se impulsaren por otros medios, que no sea fabricados con motor a explosión por fábricas autorizadas, deberán distinguirse en su apariencia y respetar las siguientes medidas y peso máximos:

Largo: 4.00m (cuatro metros). -

Ancho: 1.30m (un metro treinta centímetros) sin espejos externos- 1.45m (un metro cuarenta y cinco centímetros) volcadores laterales.


LUCAS SEBASTIÁN GIMÉNEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rivero
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita


Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



“Comuna de La Cumbrecita”

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

Altura: 2.501m (dos metros cincuenta centímetros)

Carga: 3.00 (tres) toneladas. -

Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos afectados al uso público comunal por medio de resolución fundada. -

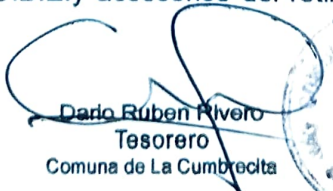
ARTICULO 15º: ACOPLADOS y/o SEMIREMOLQUES: Los acoplados y/o semiremolques, solamente podrán utilizarse con autorización emitida por la Autoridad comunal, con carácter excepcional, debidamente justificado para el transporte de bienes y/o materiales.-La infracción al presente artículo se sancionara aplicando una multa en una escala equivalente de una (1) a cinco (5) U.B.E.

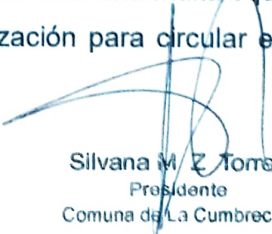
ARTICULO 16º: TRANSPORTE DE PERSONAS: El transporte de personas solo podrá realizarse por medio de vehículos autorizados por la Autoridad de Aplicación según las disposiciones del presente. -

ARTICULO 17º: TRANSPORTE DE MATERIALES: El transporte de materiales y/o de equipajes y/o leña, solo podrá realizarse por medio de vehículos autorizados al efecto, inspeccionados previamente, estableciéndose los días y horarios. Los materiales no podrán depositarse en la vía pública por más de 24 hs. siempre y cuando no obstruyan el paso de peatones y/o vehículos. En caso de incumplimiento se aplicará una multa en una escala equivalente de una (1) a diez (10) U.B.E.con más los gastos para quitar los materiales de la vía pública y depósito de los mismos, donde termine la Autoridad de Aplicación y accesorios de retiro de la autorización para circular en forma provisoria de tres a treinta días y/o en forma definitiva y/o de la habilitación comercial respectiva, de corresponder en forma provisoria de tres a noventa días y/o en forma definitiva. -

ARTICULO 18º: DE LA LIMPIEZA EN LA VIA PUBLICA: Quien con motivo o en ocasión de actividad que causara el transporte de personas, bienes y/o materiales y/o de obras y/o actividades, generase basuras, escombros o similares, deberá proceder a la inmediata limpieza del lugar en caso contrario dicha tarea la realizará la autoridad Comunal a costa del titular y/o responsable del transporte y/o la obra y/o la actividad que fuere con más una multa equivalente de una (1) a cinco (5) U.B.E.y accesorios del retiro de la autorización para circular en forma


LUCAS SEBASTIÁN GIMENEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rivero
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita


Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

provisoria de cinco a noventa días y/o en forma definitiva y/o inhabilitación provisoria comercial pro igual plazo y/o definitiva.-

ARTICULO 19 °: MESES DE USO: maquinarias, topadoras, motoniveladoras, palas mecánicas, camiones de gran porte, tractores y/o similares, no podrán circular ni realizar trabajos privados durante los meses de enero, febrero y julio; del 1 ° a 15 de marzo; Semana Santa y fines de semanas largos, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicacion. -

TITULO CUARTO - DE LOS VEHÍCULOS DE TRANPORTE DE PERSONAS Y/O CARGA

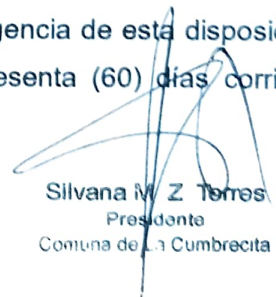
ARTICULO 20°: PESO MAXIMO: El peso máximo para transporte, cualquiera sea su tipo y/o carga es de dieciséis (16) toneladas. -

ARTICULO 21°: VEHÍCULOS DE GRAN PORTE- CAMIONES- MAQUINARIAS: Excepto los vehículos de este tipo que están debidamente autorizados por la Autoridad competente, la regla es que está absolutamente prohibida su circulación. Los vehículos que no pertenezcan a esta Comuna deberán solicitar el permiso previo a la autoridad concedente, estableciéndose los días y horarios de ingreso y salida, abonado la tasa de oficina respectiva. Se exceptúan de esta disposición los vehículos afectados al Servicio Público comunal. -

ARTICULO 22°: PROVEEDORES: Los proveedores permanentes, aquellos que, prestan un servicio constante, tales como supermercados, empresas de combustible (gas, querosenes gasoil, etc), que lleguen a La Cumbrecita, deberán solicitar su registro en la Comuna, sin abonar tasa alguna. Se determinará al registrarse el o los días de ingreso a la localidad y el horario de la prestación. El proveedor no registrado no podrá ingresar a la Cumbrecita y en caso de incumplimiento se le aplicará una multa en escala equivalente de una (1) a cinco (5) U.B.E. con más accesoria de retiro de autorización de ingreso en forma provisoria de siete a noventa días y/o retiro en forma definitiva. Previo a la entrada en vigencia de esta disposición, se comunicará a los proveedores a fin de que en el plazo de sesenta (60) días corridos,


LUCAS SEBASTIÁN GIMENEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rivero
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita


Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

procedan a registrarse y establecer días y horarios de prestación del servicio por ante la Comuna de la Cumbrecita.-

ARTICULO 23º: HORARIO DE PROVEEDORES: Se establece el horario de autorización para proveedores que ingresan a la Cumbrecita, los días lunes a sábados de 07.00 a 12.00 hs. A partir de dicho horario no podrán circular en el ámbito de La Cumbrecita. Serán solidariamente responsables el titular de la empresa y del comercio donde se lleven acabo tareas de aprovisionamiento y/o carga y/o descarga luego de las 12.00 hs, de las multas que en escala equivalente de una (1) a diez (10) U.B.E.se apliquen con más accesoria del retiro provisorio de la autorización de ingreso de siete a noventa días para el proveedor y de inhabilitación provisorio de cinco a noventa días para el comerciante y/o retiro y/o clausura definitiva. En los casos en que se requiera mayor amplitud horaria, cada proveedor deberá solicitar autorización previa en la Comuna.

TITULO QUINTO - VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE

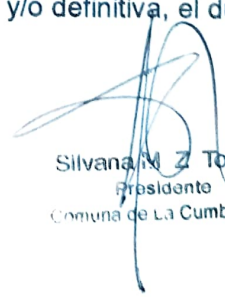
ARTICULO 24º: CIRCULACIÓN: Los equinos y/o cualquier otro animal de gran porte deberán circular siempre al paso, nunca sueltos y con personas que los guíen. La infracción a este articulo será penada con una multa en escala equivalente de una (1) a cinco (5) U.B.E.

ARTICULO 25º:PASEOS:Quedan prohibidos los paseos dentro de la localidad durante las 24 hs., en equinos y/o cualquier animal, excepto que sean acompañados por un guía y/o baqueano, debidamente registrado ante la Comuna y con permiso vigente. Los animales solo podrán atarse en lugar determinado por la Comisión Comunal, debidamente señalizados. Los guías y/o baqueanos y/o propietarios de los animales, serán responsables de la limpieza de dichos lugares y de los daños ocasionados en los lugares por donde transiten y/o circulen los animales. En caso de incumplimiento a alguna de las disposiciones de este artículo, se aplicará una multa en escala equivalente de una (1) a cinco (5) U.B.E., con más accesorias de retiro del permiso y/o inhabilitación en forma provisorio de cinco a treinta días y/o definitiva, el dueño del animal y /o el guía y/o baqueano serán responsable. -


LUCAS SEBASTIÁN GIMENEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rivero
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita




Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

ARTICULO 26º: BICICLETAS Y/O SIMILARES: Los paseos en bicicleta y/o vehículos similares en la zona del Pueblo Peatonal, durante el horario de restricción vehicular, deberán respetar el límite de velocidad establecido en el Art. 12 (10 km./hora). No se puede circular con bicicletas y/o similares en la calle Principal (Paseo Cabjolsky y Liesbeth) durante el horario de restricción vehicular. En el horario de circulación, esta debe hacerse a paso de hombre, para lo cual el medio utilizado debe contar con los elementos de seguridad necesarios y en perfecto estado, tanto para el conductor como para los peatones y debe ser visto y/o identificado fácilmente. -

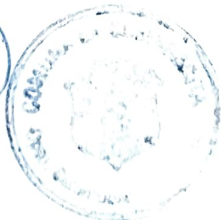
ARTICULO 27º: AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES: El Presidente comunal y/o quien lo reemplace podrá autorizar el transporte de personas y/o cosas, con carácter excepcional, mediante Resolución de Presidencia fundada en razones de necesidad y/o urgencia y por tiempo determinado, dando inmediato conocimiento, en forma expresa, a la Comisión Comunal y a las autoridades que corresponda.-

TITULO SEXTO - VEHÍCULOS DE EXCURSIONES, REMISES Y/O TAXIS

ARTICULO 28º: AUTORIZACIÓN: No se podrá brindar el servicio de excursiones, remises y/o taxis sin autorización otorgada por la Comuna de La Cumbrecita. Dichas autorizaciones serán solo a personas físicas y no podrán ser transferidas, su validez será de un año y se renovarán a solicitud del interesado. Se deberá presentar: Fotocopia certificada del título automotor, libre deuda de multas, libre deuda de patente, carnet de conductor de la categoría respectiva, documento de identidad, tener domicilio en La Cumbrecita, constancia de póliza de seguro y constancia de inspección por autoridad comunal. En caso de ser empleado, el contrato respectivo. Al efecto se abrirá un registro de chapa y sus titulares. La Comuna de La Cumbrecita regulará la entrega de chapas según las necesidades del servicio. La autorización servirá solo para el vehículo registrado no pudiendo extenderse a otra unidad. El servicio deberá prestarse con destino fuera de La Cumbrecita y debe garantizar la presentación durante las 24 hs.


LUCAS SEBASTIÁN GIMÉNEZ
SECRETARIO
Comuna de La Cumbrecita


Darío Rubén Rivero
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita




Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

ARTICULO 29°: TARIFAS: Las tarifas serán fijadas por el titular del vehículo de excursiones, remis y/o taxi y se deben presentar en la Comuna, para su aprobación. Al solicitar la autorización de la misma la Comuna devuelve una copia al solicitante debidamente autorizada o bien puede realizar objeciones a fin su adecuación.-

ARTICULO 30°: PLAZO DE ADECUACIÓN: Las autorizaciones dadas con anterioridad a la vigencia de este Código caducan de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre del año 2024, debiendo procederse en la forma determinada precedentemente para obtener la correspondiente autorización.-

ARTICULO 31°: MULTAS: En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el Título Sexto, se aplicara una multa en una escala equivalente de una (1) a diez (10) U.B.E., con más accesorias de inhabilitación provisoria de diez a noventa días y/o definitiva.-

TITULO SEPTIMO - TASA POR AUTORIZACION DE USO

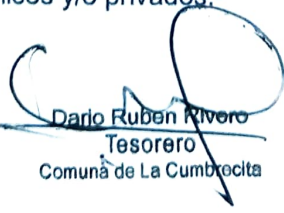
ARTICULO 32°: Quienes soliciten una autorización especial para circular con vehículos no enumerados en el Artículo 9° del presente, además de cumplir con las exigencias que correspondan, deberán abonar a la Comuna de La Cumbrecita una tasa diaria que será fijada en la tarifaria anual y que debe abonarse al momento de retirar la autorización pertinente.-

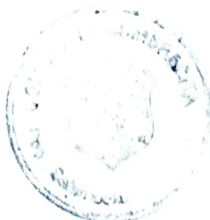
TITULO OCTAVO - DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 33°: CAMBIOS: Todo cambio y/o modificación en la vía pública sólo podrá realizarse por Resolución emanada de la Comisión Comunal.-

ARTICULO 34°: DAÑOS: Los usuarios de la vía pública son responsable por los daños que causen por o con motivos de su accionar, por sí mismo y/o por sus dependientes y/o personas y/o animales y/o bienes a su cargo, sobre los bienes y/o personas que existan y/o transiten en la misma, sean estos públicos y/o privados.-


LUCAS SEBASTIÁN GIMENEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rívoro
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita




Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de la Cumbrecita



“Comuna de La Cumbrecita”

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

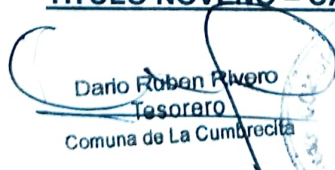
ARTICULO 35º: TRABAJOS: Todo arreglo y/o trabajo a realizarse en la vía pública, sea por personas privadas y/o de servicios, debe contar con la autorización previa y expresa de la Comuna de la Cumbrecita quien está facultada a solicitar, cuando así lo estime conveniente, una memoria descriptiva del trabajo a realizar y los planos respectivos. Los trabajos deberán realizarse de modo tal que no afecten el normal desarrollo de la vida de los ciudadanos y/o actividades de la comunidad, tratando de que se afecten el mínimo necesario. El responsable de las obras y/o trabajos, debe dejar el terreno y/o lugar de la misma, en perfecto estado, tapando pozos y/o canaletas, reponiendo carpetas y/o veredas, solicitando la aprobación final de la Comuna. En su caso la autoridad de control realizará el trabajo que falte para acondicionar el lugar a costa del responsable, con más la aplicación de una multa en una escala equivalente de una (1) a diez (10) U.B.E.y accesorias de inhabilitación provisoria de diez a noventa días y/o definitiva.

ARTICULO 36º: COMERCIOS: Cada comerciante será responsable de que el uso de la vía pública no se vea afectado por su clientela y deberá mantener la limpieza de la misma.

ARTICULO 37º: ELEMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA:a) Promotores y/o vendedores ambulantes: se encuentra totalmente prohibida la promoción verbal realizada por promotores y/o vendedores comerciales y/o ambulantes como así también la entrega de panfletos en toda la localidad. Por Resolución particular la Autoridad comunal determinará los sectores donde podrá efectuarse la promoción comercial sin afectar el desplazamiento y la tranquilidad de turistas y/o visitantes como también de los vecinos de la localidad.b)No podrán colocarse muebles, útiles sillas, mesas, sombrillas, carteles y/o similares ni efectuarse distribución de panfletos en la vía pública, sin autorización expresa de la Comuna de La Cumbrecita y previo pago de la tasa respectiva, bajo apercibimiento de ser retirado a costa del responsable con más una multa en una escala equivalente de una (1) a cinco (5) U.B.E.y accesorias de inhabilitación provisoria de hasta treinta días y/o definitiva. A efectos del permiso, la Autoridad de Aplicación deberá considerar la prioridad peatonal y el tránsito vehicular. Entre las 22:00 hs y las 7:00 hs todos los elementos deberán ser retirados.


LUCAS SEBASTIÁN GIMENEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita

TITULO NOVENO – CAZA Y/O PESCA


Darío Roben Rivero
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita


Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

ARTICULO 38°: Dentro del ejido urbano de La Cumbrecita están prohibidas las actividades de caza. En las zonas adyacentes están reglamentadas por disposición de carácter Nacional y/o Provincial. Las actividades de pesca se encuentran habilitadas por disposición del Gobierno provincial bajo la modalidad de "pesca diferenciada", es decir practica deportiva con devolución.

A tal fin deberá solicitarse autorización ante la Autoridad competente en la materia.-

TÍTULODÉCIMO- DE LOS RUIDOS

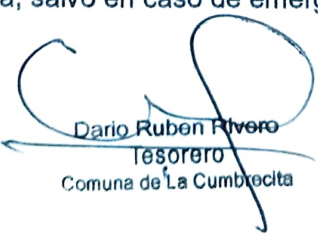
ARTICULO 39°: Queda prohibido causar, producir y/o estimular ruidos innecesarios y/o excesivosque, propagándose por vía aérea sólida, afecten o sean capaces de afectar la tranquilidad de la localidad y/o sus habitantes y/o visitantes.

ARTICULO 40°: Las disposiciones de esta Resolución son aplicables a toda persona de existencia visible y/o jurídica, esté o no domiciliada en esta Comuna, cualquiera fuera el medio de que se sirva y aunque este hubiera sido matriculado, patentado, registrado y/o autorizado en otra jurisdicción.

ARTICULO 41°: Considérese que causa, produce y/o estimula ruidos con afectación al público:

- a) La circulación de vehículos de reacción mecánica desprovistos de silenciador de escape.
- b) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debidos a ajustes defectuosos o desgastes de motor, frenos, carrocería, rodaje u otras partes del mismo, carga imperfectamente distribuida y/o mal asegurada.-
- c) La circulación de vehículos dotados de bocina de tono múltiple, bocina de aire comprimido, sirena, silbatos y/o campanas (salvo las necesarias para el servicio público y siempre que no excedieran las necesidades propias del servicio, así bomberos, policía, ambulancia, etc).-
- d) El uso de bocina, salvo en caso de emergencia para evitar accidentes de tránsito.-


LUCAS SEBASTIÁN GIMENEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Dario Ruben Rivero
TESORERO
Comuna de La Cumbrecita


Silvana M Z Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

- e) Mantener el vehículo detenido con el motor en marcha.-
- f) El armado y/o instalación por particulares de tarimas, cercas, kioscos, realización de construcciones, uso de máquinas, de podar, bordeadoras, cortadoras de césped, sierras de cualquier tipo, mezcladoras y/o cualquier implemento similar en el ámbito público.
- g) La explotación de elementos pirotécnicos tales como petardos, bombas de estruendo y/o similares.-
- h) La realización de espectáculos tales como cantos, bailes y/o ejecuciones musicales en ámbito público y/o privado, salvo que estén expresamente autorizados por el organismo comunal competente.-
- i) Transitar por la vía pública o vehículo de transporte con radio y/o cualquier tipo de reproductor de música en funcionamiento, salvo que se utilicen auriculares individuales de inserción.-

ARTICULO 42º: AUTORIZACIONES: Se autorizara el armado y/o instalación por particulares, de tarimas, cercas, kioscos, construcciones, uso de máquinas de podar, bordeadoras, cortadoras de césped, sierras de todo tipo, mezcladoras y/o cualquier implemento similar, conforme los siguientes horarios: **TEMPORADA ESTIVAL (MESES DE OCTUBRE A MARZO):** de 10:00 hs. a 13:00 hs. y de 17:00 a 20:00 hs.- **TEMPORADA INVERNAL (MESES DE ABRIL A SETIEMBRE):** de 10:00 hs. a 13:00 hs. y de 16:30 a 19:30 hs.-

ARTICULO 43º: EXCEPCIONALIDADES: En aquellos casos en que se considere necesario requerir mayor amplitud horaria, la solicitud de excepción a los establecido en el Art. 41º, inc. f) deberá presentarse por escrito, conforme los siguientes requisitos: Nota ingresada por mesa de entradas solicitando la excepción con explicación de las causas que motivan el requerimiento y los horarios especiales necesarios junto con nota específica de conformidad de los vecinos afectados. La autorización de la ampliación horaria se efectuará previa constatación e informe del área correspondiente. El presente trámite deberá efectuarse con al menos un mínimo de cinco (5) días hábiles previos a la ejecución de las tareas ruidosas.-

TITULO DECIMO- PRIMERO: RUIDOS EXCESIVOS


LUCAS SEBASTIÁN GIMÉNEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rívero
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita




Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

ARTICULO 44°: Se consideran ruidos excesivos con afectación al público, los causados, provocados y/o cualquier vehículo automotor que exceda los niveles máximos previstos en el siguiente cuadro:

1- Motocicletas de cualquier tipo	80 decibeles
2- Automotores hasta 3,5 tn de tara	80 decibeles
3- Automotores de más de 3,5 tn de tara y a Diesel	90 decibeles

Los niveles se medirán con un instrumento medidor de niveles sonoro, ubicado a 7,5 ms. de distancia del lado del escape y perpendicular a la línea de marcha colocado a 1,20 m de altura sobre el suelo sin obstrucciones, el vehículo, detenido, deberá funcionar a un régimen de revoluciones aproximado a los 2/3 de su máxima potencia.-

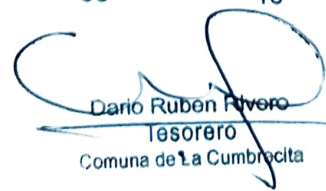
ARTICULO 45°: Las vibraciones originadas por actividades familiares configuran ruidos excesivos, cuando superado el ámbito de la unidad de vivienda en que se producen, fueran de cualquier manera perceptible en otras. Las vibraciones que fueran originadas por actividades de índole industrial, comercial, cultural, religiosas, social, deportiva, etc., se considerará que configuran ruidos excesivos cuando superando el ámbito en el que se produce la vibración, fueran de cualquier manera perceptible en otros ámbitos. En ambos casos, si suspendida la actividad que presuntamente produce vibración, ésta sigue siendo perceptible de igual manera, se considerará generada por el ruido ambiente y por lo tanto no existe infracción.-

ARTICULO 46°: Queda prohibida la propaganda realizada por medio de megáfonos, amplificadores y/o cualquier tipo de elementos sonoros.-

ARTICULO 47°: La determinación de niveles diferenciados de ruidos se hará tomado el criterio de zonificación según uso y según niveles diferenciales de admisión de ruidos de acuerdo al horario de su producción, previsto en el siguiente cuadro:

RUIDO	PICOS FRECUENTES			PICOS ESCASOS		
	Ámbito	Noche	Día	Noche	Día	Noche
I	30	35	35	40	45	50


LUCAS SEBASTIÁN GIMÉNEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rivero
TESORERO
Comuna de La Cumbrecita


Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



"Comuna de La Cumbrecita"

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

II 30 40 40 50 50 60

Los niveles máximos podrán ser medidos (dentro de cualquier predio vecino, con el medidor que establece el Artículo 44°) y usando la escala de compensación "A" del mismo. El observador, deberá colocarse frente a la ventana de un dormitorio de los predios afectados por la o las fuentes de ruidos. En la tabla precedente, se han indicado: en primer término cada uno de los ámbitos: I- Hospitalario o de reposo, abarca alrededores de los edificios hospitalarios, sanatorios, clínicas y colegios; II- Mixto, abarca los alrededores de comercios, viviendas, hoteles, hospedajes y cabañas.-A continuación, se ha indicado el nivel promedio (máximo tolerables), llamado ruido ambiente. Luego los niveles permitidos para los picos frecuentes (entre 7 y 60 p.h.) que se observen por encima del ruido ambiente, por último, se han establecido los picos escasos considerando como tales a los valores que excedido claramente el promedio ambiente, solo se producen entre una a seis veces por hora. En todos los casos se establecen límites distintos para hora del día (09.00 a 21.00 hs.) y de la noche (21.00 a 09.00).-

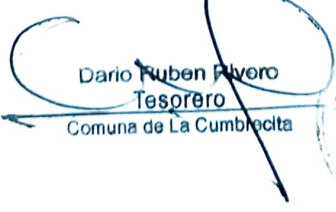
ARTICULO 48°: Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable en el caso de aquellos ruidos tolerados o impuestos por reglamentaciones jurídicas vigentes (silbatos, sirenas, etc.), siempre que no excedan de las necesidades del servicio de que se trate. -

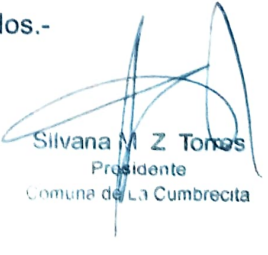
ARTICULO 49°: Los establecimientos comerciales y/o industriales, a instalarse con posterioridad a la sanción de esta Resolución, deberán adoptar antes de comenzar a funcionar, todas las medidas y previsiones técnicas tendientes a evitar que los ruidos a producir no excedan los niveles fijados por esta Resolución

TITULO DECIMO- SEGUNDO: RESPONSABILIDAD

ARTICULO 50°: Responderán solidariamente con los que causen, produzcan o estipulen ruidos innecesarios o excesivos, los que tengan la posesión o tenencia del inmueble donde el ruido se produzca, a título de propietarios, inquilinos, tenedores, poseedores o cualquier otro y quienes colaboren en la realización de la actividad y/o causa de los ruidos.-


LUCAS SEBASTIÁN GIMÉNEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rivero
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita


Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



“Comuna de La Cumbrecita”

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

ARTICULO 51°: De los ruidos innecesarios y/o excesivos causados, producidos y/o estimulados por menores de 18 años o personas sujetas a curatelas, responderán sus representantes legales y/o quienes tengan a su cargo el cuidado de los mismos. -

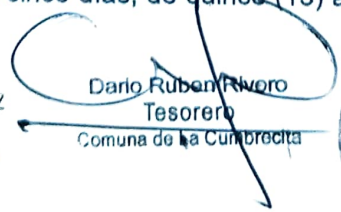
ARTICULO 52°: De los ruidos innecesarios y/o excesivos causados, producidos y/o estimulados por animales o cosas, responderán sus propietarios, quienes de ellos se sirvan o los que tengan bajo su guarda y/o cuidado. -

ARTICULO 53°: Cuando el medio por el cual se causen, produzcan o estimulen ruidos excesivos o innecesarios fuere un vehículo, responderán en forma solidaria el propietario del mismo y el conductor. -

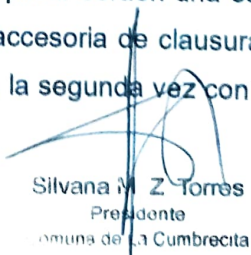
ARTICULO 54°: En caso de infracción a las disposiciones del Artículo 41 incisos a), b), c) y j) y el artículo 44, hasta tanto no se realicen los trabajos respectivos para colocar o reparar el silenciador de escape, retirar la bocina y/o el amplificador, el vehículo no podrá seguir circulando, determinando la autoridad Comunal el destino del mismo y aplicando una multa en una escala equivalente de una (1) a cinco (5) U.B.E. En caso de reincidencia la multa se aumentará, en una escala equivalente de cinco (5) a quince (15) U.B.E. la primera vez, de quince (15) a treinta (30) U.B.E. la segunda vez y hasta cincuenta (50) U.B.E. la tercera vez. -

ARTICULO 55°: En los casos previstos en el Artículo 47°, la Autoridad Comunal pertinente, de oficio o ante denuncia, procederá a determinar el ámbito en el cual se causa, produce y/o estimula el ruido correspondiente, para lo cual podrá solicitar la ayuda policial. En caso de determinarse que superan los niveles permitidos, para lo cual se labrara una acta, se ordenara a los responsables que se abstengan de continuar con el acto, hecho o actividad de que se trate. En su caso se podrá otorgar un plazo para que se realicen los trabajos necesarios para evitar que los ruidos sean excesivos o afecten al público, siempre que las circunstancias lo justifiquen y/o permitan y/o que sean establecimientos no instalados en violación al Artículo 49°. Dicho plazo no podrá exceder de siete días hábiles. La multa a aplicar será en una escala equivalente de una (1) a diez (10) U.B.E. la primera vez con más la accesoria de clausura y/o inhabilitación de tres a cinco días; de quince (15) a treinta (30) U.B.E. la segunda vez con más


LUCAS SEBASTIÁN GIMÉNEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rivero
Tesorero
Comuna de la Cumbrecita




Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de la Cumbrecita



“Comuna de La Cumbrecita”

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

accesoria de clausura y/o inhabilitación por treinta días y en caso de reincidir una multa de treinta (30) a cincuenta (50) U.B.E. con más la accesoria de clausura y/o inhabilitación definitiva.-

ARTICULO 56° :En todos los supuestos que establece esta Resolución, la autoridad Comunal, no solo aplicará las multas con más accesorias determinadas , sino que deberá dar intervención a la autoridad policial a efectos de que se apliquen, de corresponder, las normas del Código de Faltas de la Provincia y/o la legislación que corresponda.-

TITULO DECIMO – TERCERO: FABRICACION, COMERCIALIZACION, ACOPIO Y USO DE PIROTECNIA

ARTICULO 57° : Será sancionado con una multa de tres (3) a treinta (30) U.B.E. el que usare en forma particular, fabricare, tuviere, guardare, acopiare, exhibiere, manipulare, depositare, circular, transportare, vendiere y/o comercializare de cualquier forma a mayoristas o minoristas elementos de pirotecnia, cohetería y todo otro producto destinado a provocar efectos visuales o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión o cualquier otro análogo en que se utilice pólvora o compuesto químico que por sí o mezclado con otro pueda ser inflamable. La Autoridad de Aplicación dispondrá la clausura de los locales o establecimientos y el decomiso de la mercadería e instrumentos para su fabricación. -

ARTICULO 58°:Quedan exceptuados del Artículo anterior los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas, uso de las Fuerzas de Seguridad y/o Defensa Civil y los de uso profesional, siempre que sean utilizados en ejercicio de las funciones o para la finalidad que hayan sido establecidos y sean operados con personal especializado y previa autorización de la administración comunal.-

ARTICULO 59°:Sera sancionado con multa de tres (3) a treinta (30) U.B.E., cualquier grupo de personas, organizaciones políticas, sociales, civiles, sindicales y/o de cualquier otra naturaleza, que utilice elementos de pirotecnia y/o cohetería, especificados en el Art. 57 de la presente, en actividades masivas en la vía pública y/o espacios públicos.-


LUCAS SEBASTIÁN GIMÉNEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rivoletti
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita




Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita



“Comuna de La Cumbrecita”

Tel.Fax (03546) 481010

(C.P. X5194XAC) - La Cumbrecita

Dpto. Calamuchita - Provincia de Córdoba

e-mail: comuna2003@hotmail.com - www.lacumbrecita.gov.ar

ARTICULO 60º: DEROGUENSE por contrario imperio las Resoluciones Comunes 02/02, 29/02, 437/12 y 633/18y cualquier disposición y/o Resolución que se oponga a la presente.-

ARTICULO 61º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHIVESE.-


LUCAS SEBASTIÁN GIMENEZ
SECRETARIO
Comuna de la Cumbrecita


Darío Rubén Rivero
Tesorero
Comuna de La Cumbrecita




Silvana M. Z. Torres
Presidente
Comuna de La Cumbrecita